



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
DIPUTACION REGIONAL
DE CANTABRIA

DEP. LEG. SA. 1. 1958
IMPRESA REGIONAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1983

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLVII

Lunes, 25 de julio de 1983. — Número 94

Página 1.045

SUMARIO

ADMINISTRACION AUTONOMA

Presidencia Diputación Regional

Resolución. — Lucha contra la peste porcina africana 1.045
Anuncios oficiales de aprobación definitiva de planeamiento urbanístico 1.046

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación General del Gobierno en Cantabria

Circular número 35.—Sobre

establecimiento de fechas para la "media veda" 1.047

ANUNCIOS DE SUBASTA

Junta Vecinal de Cóbreces . 1.048
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Madrid 1.048
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Calatayud 1.049

Magistratura de Trabajo
Número Uno de Santander 1.049

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 1.050

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Santa Cruz de Bezana, Torrelavega, Luena, Cillorigo y Reinosa 1.051

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

RESOLUCION

Lucha contra la peste porcina africana

Para general conocimiento de todos los propietarios de ganado porcino de la Región, y a efectos de adecuar la lucha contra la peste porcina africana y poder declarar Cantabria libre de la misma, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación dispone, entre otras, la Resolución del 9-2-1982 de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se contempla la necesidad de que por parte de la Administración y las Comunidades Autónomas, en colaboración estrecha con los ganaderos, se evite la difusión de enfermedades que inciden en forma negativa sobre el sector, y en especial la peste porcina africana. Presta atención a las características y a las unidades familiares que se asocian formando agrupaciones de defensa sanitaria.

1.º—Serán Granjas de Sanidad Comprobada aquellas explotaciones porcinas de reproducción que con una integral explotación y una adecuación de sus instalaciones, estén libres de determinadas enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias.

2.º—Serán Granjas de Protección Sanitaria Oficial las que mantengan un programa integral

de explotación y adecuación de sus instalaciones, encaminadas de forma especial a su protección sanitaria.

3.º—Agrupaciones de Defensa Sanitaria, consideradas como sujeto principal en la lucha contra la peste porcina africana. Formarán parte de ellas aquellos propietarios de porcino que reunidos lleven a efecto acciones orientadas a la mejora del nivel sanitario de sus efectivos. Podrán obtener esta calificación siempre que lo solicite el 30 por 100, como mínimo, de los ganaderos de un municipio o comarca, o se agrupen los propietarios de ganado que cuenten con más del 60 por 100 del efectivo porcino.

Asimismo, reportará una serie de beneficios y ayudas a los ganaderos, entre las que destaca las de ENESA (Entidad Estatal Seguros Agrarios), con tarifas de primas bajísimas.

Los propietarios de explotaciones porcinas deberán solicitar de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca - Jefatura de Producción Animal, Pasaje de Puntida, 1, 2.º, Santander, la calificación que corresponda, a efectos sanitarios, de sus respectivas explotaciones. Plazo hasta el 31 de octubre de 1983.

Lo que se hace público para conocimiento de los ganaderos interesados.

Santander, 15 de julio de 1983.—El presidente del Gobierno de Cantabria, José Antonio Rodríguez Martínez.

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Consejería de Obras Públicas,
Vivienda y Ordenación
del Territorio

Anuncio oficial de aprobación definitiva de planeamiento urbanístico

El Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en la sesión celebrada el día 5 de julio de 1983, acordó aprobar definitivamente la modificación del Plan General de Torrelavega en lo que se refiere al trazado de Las Rondas, mediante el acuerdo cuyo texto íntegro es el siguiente:

«A la vista del expediente administrativo y proyecto técnico de la modificación del Plan General de Torrelavega, consistente en la ampliación de la red viaria de dicho Plan General vigente mediante un enlace que conectaría la futura autopista Santander-Torrelavega con la carretera nacional 634 y las arterias denominadas Rondas, promovido y tramitado por el Excmo. Ayuntamiento de Torrelavega, y

Resultando: Que, previos los informes técnicos y jurídicos pertinentes, la Corporación municipal de Torrelavega, en sesión de 8 de junio de 1982, y haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 40 de la Ley del Suelo, acordó aprobar inicialmente la modificación del Plan General de Torrelavega, «trazado de las Rondas»;

Resultando: Que anunciada la apertura del trámite de información pública en los «Boletines Oficiales de Cantabria y del Estado», y en el diario «Alerta» de esta ciudad, que prevé el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento, dentro del plazo concedido fueron presentadas alegaciones suscritas por doña Elena Barahona y otros y por don Rafael Martínez Almeida, en nombre y representación de «Sniace», cuyo contenido fue aceptado por la Corporación Municipal de Torrelavega, y recogidas en el acuerdo de aprobación provisional de 11 de febrero de 1983;

Resultando: Que del expediente se dio traslado a la Comisión Regional de Urbanismo para su informe previo a la aprobación definitiva por el órgano correspondiente, siendo éste favorable;

Considerando: Que la modificación consiste en la aplicación de la red viaria del Plan general vigente, mediante el establecimiento de un enlace que conectará la autopista Santander-Torrelavega con la vía de accesos a la Meseta y con la carretera nacional 634. Este nuevo trazado de las Rondas no supone la supresión de aquellas existentes en el Plan General vigente, que se mantienen como vías de tráfico;

Considerando: Que los terrenos afectados por la modificación se encuentran calificados en el Plan General como zona residencial en la zona Sur de Barreda, zona industrial junto al río en la zona Sur de Sniace y zona de protección de carreteras en el enlace con la N-634, quedando asimismo afectadas pequeñas porciones de zona agropecuaria y forestal, y que todos ellos como consecuencia de la modificación pasan a tener la calificación de sistemas generales;

Vistos el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 8/1981, de 13 de diciembre, y 35 y 49, párrafo 1.º, del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril, así como los artículos 151.4 y 154 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico aprobado por Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio,

Se acuerda aprobar definitivamente la modificación del Plan General de Torrelavega en lo que se refiere al trazado de las Rondas consistente en la ampliación de las mismas, otorgando la calificación de sistemas generales a los terrenos afectados por el nuevo trazado.

Este acuerdo será impugnabile ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en los términos previsto en el artículo 29 de la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cual-

quier otro recurso que estimen pertinente».

Santander, 5 de julio de 1983.
El consejero de Obras Públicas,
Vivienda y Ordenación del Territorio,
Francisco Ignacio de Cáceres y Blanco.

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Consejería de Obras Públicas,
Vivienda y Ordenación
del Territorio

Anuncio oficial de aprobación definitiva de planeamiento Urbanístico

El Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en la sesión celebrada el día 5 de julio de 1983, acordó aprobar definitivamente las normas subsidiarias para los términos municipales de Ruento y Mazcuerras, mediante el acuerdo cuyo texto íntegro es el siguiente:

«A la vista del expediente administrativo y el documento de las normas subsidiarias para los términos municipales de Ruento y Mazcuerras;

Resultando: Que la Excelentísima Diputación Provincial de Santander, en la sesión del día 8 de enero de 1982, acordó aprobar inicialmente las normas subsidiarias para los términos municipales de Ruento y Mazcuerras, y sometido el documento a los períodos de información pública y de audiencia a las Corporaciones Locales afectadas, mediante anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 20 de enero de 1982, y en los periódicos «Alerta» y «Diario Montañés», de Santander, fue aprobado provisionalmente por la Diputación Regional de Cantabria por acuerdo de fecha 28 de octubre de 1982;

Resultando: Que del documento se dio traslado a la Comisión Regional de Urbanismo para que emitiera el informe que establece el artículo 131 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, informe que fue sustanciado con fecha 8 de abril de 1983, siendo éste favorable;

Considerando: Que los términos

municipales de Ruento y Mazcuerras carecen de cualquier tipo de planeamiento y su actividad urbanística se regula por las Normas Generales de Urbanización de la provincia de Santander de 1970 («B. O. P. 20-4-1970»), que al no estar actualizadas en el momento presente dificultan la gestión urbanística municipal de los dos Ayuntamientos;

Considerando: Que el documento de las normas cumple los requisitos exigidos por la Ley del Suelo y Reglamento de Planeamiento Urbanístico, tanto en lo que se refiere a sus aspectos técnicos y jurídicos como en el orden procedimental;

Visto el acuerdo del Ayuntamiento de Mazcuerras de la sesión celebrada en fecha 14 de junio de 1983 que rectifica el apartado c) del acuerdo de la Comisión Regional de Urbanismo, «estimando y comprobando que donde dice Felipe Crespo Calderón debe decir Alfonso Calderón Cadavieco»;

Vistos el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 8/1981, de 13 de diciembre, la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril, y el Reglamento de Planeamiento Urbanístico aprobado por Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio,

Se acuerda aprobar definitivamente las normas subsidiarias para los Ayuntamientos de Ruento y Mazcuerras, cuyo ámbito territorial queda comprendido entre los límites de los dos términos municipales, con las siguientes correcciones:

1.—El artículo 20 dirá Plan Especial de Reforma Interior en el lugar de Estudio de Detalle. Lo mismo se hará en los planos.

2.—Se incorpore al suelo urbano del núcleo de Luzmela (Mazcuerras) el terreno de don Alfonso Calderón Cadavieco, ya que el mismo se halla rodeado por suelo urbano en tres de sus cuatro vientos, y es más lógica su inclusión que su exclusión del mismo.

Este acuerdo será impugnable ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en los términos previstos en el artículo 29 de la

Ley reguladora de dicha Jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Santander, 5 de julio de 1983. El consejero de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio, Francisco Ignacio de Cáceres y Blanco.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION GENERAL DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

CIRCULAR NUMERO 35

De acuerdo con lo que determina el artículo 8.º de la Orden Ministerial de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 14 de junio de 1983 («B. O. E.» de 22-6-83), y oído el Consejo Provincial de Caza, las fechas establecidas para la «media veda» en esta región de Cantabria, para la campaña cinegética de 1983-84, serán las siguientes:

a) En toda clase de terrenos cinegéticos de Cantabria, excepto en los términos municipales de Las Rozas de Valdearroyo, Valdeolea, Valdeprado del Río y Valderredible, serán los siguientes:

Días de agosto: Domingo 14 y 15; jueves 18 y 20; domingo 21, 27 y 28.

Días de septiembre: Jueves 1, 3, domingo 4 y todos los días del período comprendido del jueves 8 al domingo 18, ambos inclusive.

b) En los términos municipales de Las Rozas de Valdearroyo, Valdeolea, Valdeprado del Río y Valderredible, dichos días hábiles de caza serán los siguientes:

Días de agosto: Solamente el domingo 28.

Días de septiembre: Jueves 1, 3 y domingo 4, y todos los días del período comprendido entre el jueves 8 al domingo 18, ambos inclusive.

En la Reserva Nacional de Picos de Europa y su zona perteneciente a Cantabria continuará la veda total hasta la apertura general de caza.

En la Reserva Nacional de Saja las fechas hábiles de caza serán las mismas del párrafo a), pero finalizarán totalmente el domingo, 4 de septiembre, que será el último día hábil, y sólo se cazarán en aquellas zonas no frecuentadas por la perdiz pardilla y la perdiz roja, mediante el permiso correspondiente.

Las especies a cazar durante estas fechas de la llamada «media veda» serán exclusivamente codorniz, tórtola, paloma torcaz, urraca, grajilla y corneja.

Según la referida O. M. de 14-6-83 las diferentes épocas de caza en Cantabria serán las siguientes:

Caza menor en general

Desde el segundo domingo de octubre, día 9, hasta el primer domingo de febrero, día 5, de 1984. Van incluidas en este período las especies zorro, jineta, hurón, marta, garduña, tejón y comadreja.

Caza mayor: jabalí y lobo

Desde el segundo domingo de octubre, día 9, hasta el tercer domingo de febrero.

Becada y aves acuáticas no protegidas

Desde el segundo domingo de octubre, día 9, hasta el primer domingo de marzo de 1984, día 4. Estando permitida su caza desde dos horas antes de la salida del sol hasta dos horas después de su puesta, en cuanto a las aves acuáticas se refiere.

La becada o sorda, en la Reserva Nacional de Saja, comenzará a cazarse a partir del día 1 de noviembre, sujetándose al calendario de días hábiles en cada grupo de montes, que facilitará el «Icona», para no interferir la caza mayor en dicha reserva y mediante la obtención del correspondiente permiso que expedirán los guardas o la propia Dirección de la Reserva.

Captura en vivo de aves fringílicas y emberícidas

La Jefatura Provincial del «Icona» podrá autorizar la captura en vivo de las especies canario, verde-

cillo, verderón, lúgano, jilguero, pardillo y triguero y escribano hortelano a miembros de las sociedades pajariles federadas y de las sociedades ornitológicas durante un determinado número de días hábiles, que no excederá de sesenta, y dentro del período comprendido entre el 7 de agosto y el 5 de febrero siguiente.

Estas autorizaciones serán gratuitas y nominales, y en ellas se especificará el número de ejemplares de cada especie que puedan ser capturados, así como las artes permitidas, con exclusión de la liga y las redes japonesas, que quedan totalmente prohibidas.

Perros errantes

En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, las Jefaturas Provinciales del «Icona», a petición de los titulares interesados, expedirán el oportuno permiso gratuito para la caza de perros errantes por un período de validez no superior a tres meses, pudiendo ser renovados por iguales períodos si las circunstancias lo aconsejan.

Prohibiciones

—Queda prohibida la caza del mirlo (*turdus merula*) en toda clase de terrenos cinegéticos de Cantabria.

—Queda prohibida la caza de la liebre en los términos municipales de Valdeolea, Vega de Pas, Luena, Soba y San Pedro del Romeral.

—Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los terrenos de aprovechamiento común del término de Camaleño, enclavados entre las Reservas de Saja y Picos de Europa.

—Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las marismas de la bahía de Santoña, cuyos límites son los siguientes: carretera comarcal de Gama a Santoña, que pasa por Escalante y Argos y limita al Norte con la playa de Berria; de Santoña a El Puntal, en la margen derecha de la ría de Treto, hasta el puente metálico de la carretera nacional de Bilbao a Santander en Treto; desde aquí y por la citada carretera nacional, hasta el pueblo de Gama, donde cierra.

—Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las aguas y márgenes de dominio público del embalse del Ebro.

—Se prohíbe igualmente el cazar con armas de aire comprimido y con rifles del calibre 22, así como el empleo de postas y la tenencia de cartuchos de postas mientras se está practicando la caza.

La infracción de todas estas prohibiciones será sancionada de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento de Caza, en sus artículos 46-2, 48-2-14 y 48-3-18.

Encomiendo a todos los agentes de mi autoridad, Guardia Civil, Guardería Forestal y de Caza la más exacta vigilancia sobre el cumplimiento de todas estas disposiciones.

Santander, 15 de julio de 1983.
La delegada general del Gobierno,
Alicia Izaguirre Albiztur. 1.184

ANUNCIOS DE SUBASTAS

JUNTA VECINAL DE COBRECES

Anuncio de subasta

Objeto.—Adjudicación, mediante subasta, de un primer lote de 235 árboles de pino, con un volumen aproximado de 150 estéreos y 65 metros cúbicos procedentes del monte Gancedo, sitio La Jayota; y un segundo lote de 127 árboles de pino, con un volumen aproximado de 60 estéreos y 40 metros cúbicos, procedentes del monte Gancedo, sitio Huerto El Oro, propios de esta Junta Vecinal.

Tipo de licitación.—A razón de 800 pesetas por estéreo y 1.600 pesetas por metro cúbico, el primer lote 224.000 pesetas (doscientas veinticuatro mil pesetas) y el segundo lote 112.000 pesetas (ciento doce mil pesetas).

Garantías.—La provisional, cinco por ciento de la base de licitación, y la definitiva, en el diez por ciento del importe del remate.

Presentación de plicas.—En la Secretaría de la Junta Vecinal, de diez a trece horas, durante los

veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Apertura de plicas.—A las doce horas del día siguiente hábil después de transcurridos veinte, también hábiles, desde el siguiente a la publicación de este anuncio, en las oficinas de esta Junta Vecinal.

Si quedara desierta esta subasta, se celebrará una segunda al sexto día hábil siguiente a aquella, en el mismo sitio y hora, admitiéndose proposiciones durante los cinco días anteriores a la misma.

Pliego de condiciones.—Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Vecinal, durante las horas de oficina y hasta el momento de la subasta.

Gastos.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los inherentes a la subasta y contrato.

Modelo de proposición.—Don..., vecino de..., provisto del D. N. I. número..., expedido en..., enterado de la subasta de dos lotes de pino, 235 árboles el primero y 127 árboles el segundo, del monte Gancedo, propiedad de la Junta Vecinal de Cobreces, según el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» número..., de fecha..., se comprometo a llevar a cabo el aprovechamiento con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las estipuladas en el anuncio de subasta, que acepta en su totalidad, por la cantidad de... (en número y letra) pesetas.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente).

Cobreces, 4 de julio de 1983.—
El presidente (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. OCHO DE MADRID

EDICTO

El ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia número ocho de Madrid,

Por el presente, y para general conocimiento, hago saber: Que a virtud de lo acordado en los autos que ante este Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de esta capital se están tramitando bajo el número 1.077 de 1980, promovidos por la entidad «Crédito Social Pes-

quero», representada actualmente por el procurador don Juan Ignacio Avila del Hierro, contra don Antonio Perfecto Castro Martínez, casado con doña Carmen Suárez Vidal, vecinos de Santander, con domicilio, a efectos de notificaciones en la Cofradía de Pescadores de esa ciudad, para la efectividad de un préstamo garantizado con hipoteca del barco que después se describirá, más intereses y costas, se anuncia la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, por término de veinte días, del referido barco hipotecado, el cual se describe como sigue:

Embarcación denominada «Carmintana»; con casco de acero; eslora total, de 37,35 metros; eslora entre perpendiculares, 32 metros; manga, 7,40 metros; puntal, 4 metros, y tonelaje total, 240,53 toneladas. Lleva un motor, marca «Echevarría Burmeister», de 1.160 caballos de potencia, al cual se extendió la hipoteca, así como a la maquinaria auxiliar, artes y demás pertrechos de pesca de la nave.

Se halla inscrita en el Registro Mercantil y de Buques de Santander, en el libro 21 de buques, folios 118 y 123, hoja número 630, inscripciones 2.^a, 5.^a y 6.^a Y también está inscrito en la Comandancia Militar de Marina de Santander, al folio 2.408, de la lista 3.^a de la matrícula de Santander.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de Castilla, número 1, planta 2.^a, se ha señalado el día 7 de septiembre próximo, a las once de su mañana; bajo las siguientes condiciones:

1.^a—Por tratarse de tercera subasta, la embarcación de que se trata sale a la venta sin sujeción a tipo. Pero para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar antes como depósito previo el mismo que rigió en la segunda subasta, o sea, que deberán depositar la suma de dos millones ciento ochenta y una mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.^a—La embarcación aludida sale a la venta sin haberse suplido

previamente los títulos de propiedad.

3.^a—Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la entidad demandante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Y los autos y la certificación que se ha expedido por el Registro Mercantil de Santander estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos los posibles licitadores.

4.^a—Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

5.^a—Si la cantidad que se ofrezca resultare ser inferior a las dos terceras partes de la cantidad que rigió como tipo en la segunda subasta, con suspensión de la aprobación del remate, se procederá a dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para su fijación en el sitio de costumbre del Juzgado de Primera instancia de Santander al que corresponde el exhorto que con tal motivo se libra, con la antelación de veinte días hábiles, por lo menos, al fijado para la subasta, se expide el presente, en Madrid a 4 de mayo de 1983.—El juez de primera instancia (ilegible).—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE CALATAYUD

Don César Arturo de Tomás Fanjul, juez de distrito en funciones de juez de primera instancia de Calatayud y su partido,

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 34/81, a instancia de don Faustino Pablo Ramón, contra don Manuel Balbás Moreno, vecino de Puente Viesgo (Cantabria), en reclamación de 78.018 pesetas de principal y 50.000 pesetas más calculadas para costas, se sacan a pública subasta por tercera vez, por el precio

de tasación sin sujeción a tipo, y por término de ocho días, los bienes embargados a dicho demandado señor Balbás Moreno, y que son los siguientes:

Un camión marca «Avia», matrícula S-3.964-B, tasado pericialmente en la cantidad de 150.000 pesetas.

Otro camión marca «Ebro», matrícula S-5.380-F, tasado en pesetas 200.000.

El remate tendrá lugar el día 30 de septiembre próximo y hora de las once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, y se hace saber a los posibles licitadores que el remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero y por lotes separados. Para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, debiendo presentar el D. N. I.

Dado en Calatayud a 29 de junio de 1983.—El juez de distrito en funciones de juez de primera instancia, César Arturo de Tomás Fanjul.—La secretaria (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. UNO DE SANTANDER

EDICTO

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha dictada en autos de despido y cantidad, seguidos en esta Magistratura de Trabajo con el número E. 243/81-24-136 y 209/82 (acumuladas), a instancia de Pedro Puerta López y otros, contra Ibérica de Confitería, S. A., se hace saber por medio del presente que se sacan a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados:

Edificio de fines industriales con medidas longitudinales de quince metros de frente por cuarenta y cinco de lado, que cubre una superficie de seiscientos se-

tenta y cinco metros cuadrados y se compone de tres plantas, semi-sótano con 525 metros cuadrados, baja con 675 metros cuadrados y alta, a modo de torre, de 30,5 metros cuadrados.

Enclavado sobre un terreno en el pueblo de El Astillero, al barrio de Abajo, de 18 carros y 7 centímetros de otro, equivalentes a 33 áreas, 20 centiareas y 40 miliareas. Lindante: Este, de herederos de Agapito Herrera y la Sociedad La Sara; Sur, Sociedad La Sara; Oeste, callejón, y Norte, marisma del ferrocarril Santander-Bilbao. Inscrita en el libro 52 del Ayuntamiento de El Astillero, folios 47 y 53, vuelto. Finca número 4.335. Valorada en 15.648.300 pesetas.

Condiciones de la subasta. — Tendrá lugar en la sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 23 de septiembre de 1983; en segunda subasta, en su caso, el día 30 de septiembre de 1983, y en tercera subasta, también en su caso, el día 7 de octubre de 1983, señalándose como hora para todas ellas las nueve de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.^a Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento designado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.^a Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar depósito.

4.^a Que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, sin que tenga derecho a exigir ninguna otra.

5.^a Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante queda subrogado en las responsabilidades que de ellas se derivan.

6.^a Que las subastas se celebra-

rán por el sistema de pujas a la llana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

7.^a Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

8.^a Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

9.^a Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

10.^a Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

11.^a Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero.

Y para que sirva de notificación al público en general, y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 4 de julio de 1983.—El secretario (ilegible). 1.151

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito de esta ciudad, en el día de la fecha se cita a Pedro Fernández Gutiérrez para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de asistir a la celebración del

juicio de faltas 276/83 el día 15 de septiembre próximo, a las nueve cincuenta horas.

Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto previstas de los medios de que intenten valerse, y a los presuntos culpables que residan fuera de esta jurisdicción, que no tendrán obligación de comparecer, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que en su defensa con venga y apoderar a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren. Este apoderamiento podrá hacerse ante notario o por comparecencia ante cualquier secretario de Juzgado de Distrito o de Paz.

Se apercibe tanto a las partes como a los testigos que, de no comparecer ni alegar justa causa por dejar de hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 27 de junio de 1983.—El secretario (ilegible).

1.188

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Yo, el infrascrito secretario de Sala,

Certifico: Que en los autos número 172 de 1981 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 10 de junio de 1983. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, el incidente, procedente del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander y seguido entre partes: de una, como demandante-apelada, doña Agustina Ugarte Gómez, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Santander, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ella se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, y de otra, como demandado-apelante, don Juan José Cavia Valle, mayor de edad, casado, médico y vecino de

Santander, representado en esta instancia por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel y defendido por el letrado don Agustín Bocanegra Menéndez, sobre alimentos provisionales; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha 3 de diciembre de 1980 dictó el señor juez de primera instancia número uno de Santander.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia recurrida, imponiendo expresamente las costas de esta apelación a la parte demandada y apelante.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Grinda, Manuel Aller Casas, Benito Corvo Aparicio. (Rubricados).

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y sirva de notificación a doña Agustina Ugarte Gómez y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido la presente, que firmo, en Burgos a 1 de julio de 1983.—El secretario (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

EDICTO

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 284/83, interpuesto por el Ayuntamiento de Corvera de Toranzo (Cantabria), representado por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, contra resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Santander, de fechas 28 de febrero y 18 de abril, ambas de 1983, la última desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la primera, sobre justiprecio de la finca propiedad de don

Tomás Quintana Conde, expropiada como consecuencia de la obra «defensa de márgenes y edificaciones en el tramo medio del río Pas».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso - administrativa.

Burgos, julio de 1983.—El secretario, Ildefonso Ferrero.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

EDICTO

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 293 de 1983, interpuesto por la sociedad «Viconsas, S. A.», domiciliada en Bilbao, representada por el procurador de los Tribunales don Julián de Echevarrieta Miguel, contra los acuerdos de la Comisión Municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales, de fechas 28 de febrero y 2 de mayo de 1983, el último desestimatorio del recurso de reposición deducido contra el primero, referente a liquidación de obras realizadas en el Paseo Marítimo de Castro Urdiales y devolución de la fianza constituida.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso - administrativa.

Burgos, 11 de julio de 1983.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez número uno de distrito de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas número 930/82, sobre lesiones y daños de circulación, cito en forma legal al denunciado y al responsable civil José Alberto Gómez Díez y María Estrada Toyos, que actualmente se encuentran en ignorado paradero, para que el próximo día 12 de septiembre y hora de las doce de la mañana, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (calle Alta), al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio; y a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 5 de julio de 1983.
El secretario (ilegible). 1.171

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

«Montemar» Cooperativa de Viviendas Salesas-2 ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar dos depósitos de G. L. P. (gas propano), de 19.070 Hs. c/u., para calefacción, agua y cocinas, a emplazar en P. San Martín, s/n.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A) del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander, 8 de julio de 1983.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Mario del Ojo Palacios ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de taller auxiliar de muebles de cocina, a emplazar en Bajada de Polio, s/n., «Grupo Los Uruguayos».

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A) del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 13 de julio de 1983.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Por don Juan José García Montiel ha sido solicitada licencia municipal de esta Alcaldía para la instalación de una discoteca en la Avenida de la Santa Cruz, de Santa Cruz de Bezana.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quien se considere afectado de algún modo por la actividad que se pretende establecer pueda hacer las observaciones que estime pertinentes.

Santa Cruz de Bezana, 4 de julio de 1983.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez. 1.145

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Por parte de don Vidal Gutiérrez Barquín se ha solicitado licencia para la instalación de una taberna en la finca número 7 de la calle Julián Urbina, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrelavega a 1 de julio de 1983.—El alcalde (ilegible).

1.123

AYUNTAMIENTO DE LUENA

Aprobado inicialmente, en sesión del Pleno de 25 de junio de 1983, el proyecto de delimitación del suelo urbano de este término municipal, queda expuesto al público por plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante cuyo período puede ser examinado en las oficinas municipales y formularse las observaciones que se estimen oportunas.

Luena, 5 de julio de 1983.—El alcalde (ilegible).

1.138

AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO

ANUNCIO

Habiendo sido aprobado inicialmente por este Ayuntamiento Pleno el proyecto de la 1.ª fase de delimitación de suelo urbano, y de acuerdo con lo establecido en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril, y su Reglamento de Planeamiento

de 23 de junio de 1978, siguiendo la tramitación que para esta figura de planeamiento establecen los artículos 153 y concordantes de citado Reglamento, así como el Real Decreto 16/1981, de 16 de octubre, por espacio de treinta días se expone al público para que cuantos lo deseen pasen por la Secretaría del Ayuntamiento y viendo el proyecto puedan formular al mismo las alegaciones que consideren oportunas.

Cillorigo, 2 de julio de 1983.—El alcalde (ilegible). 1.124

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

EDICTO

Don Pedro del Hoyo Díez solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de carnicería, en Avenida de la Naval, número 6, bajo, de esta ciudad.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Reinosa a 6 de julio de 1983. El alcalde (ilegible).

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Número suelto del día	17
Id. del año en curso	22
Id. de años anteriores	33
Separata, por hoja	7
Suscripciones anuales	1.870
Id. semestrales	990
Id. trimestrales	696
Anuncios e inserciones:	
Por palabra	9
Por plana entera	8.250
Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas ...	49
Id. Id. de 2 columnas	81

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)